

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

PILAR PEREZ VDA. DE MUNIZ	*	CIVIL NUM: PE-84-1308 (907)
Demandante	*	
Vs.	*	SOBRE:
RAFAEL CRIADO AMUNATEGUI;	*	
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO	*	ENTREDICHO, INJUNCTION
Y/O INSTITUTO DE MEDICINA	*	PRELIMINAR Y PERMANENTE
FORENSE DE PUERTO RICO;	*	DAÑOS Y PERJUICIOS
ANTONIO DE LA COVA, también	*	
conocido por ANTONIO	*	
GONZALEZ ABREU Y LA CRONICA	*	
INC.	*	
Demandados	*	

EXPOSICION NARRATIVA DE LA PRUEBA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN los co-demandados Antonio de la Cova González Abreu y La Crónica, Inc, a través de sus abogados que suscriben y muy respetuosamente de acuerdo a la Regla 15 del Reglamento del Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico y la Regla 54,2 de Procedimiento Civil someten la siguiente exposición narrativa de la prueba que desfiló el día 3 y 4 de octubre de 1984 en la Vista de Injunction en este caso:

1. En el comienzo de la Vista Solicitando Injunction Preliminar y Permanente el día 3 de octubre de 1984 la parte demandante ofreció una Estipulación a la que había llegado con la co-demandada Universidad de Puerto Rico, sin que interviniera para nada en ella los co-demandados Antonio de la Cova González Abreu y el periódico La Crónica, La Estipulación era la siguiente:

a) Los documentos que obran en el expediente del protocolo de autopsia son documentos confidenciales y no tienen carácter de documento público.

b) Que los negativos de las fotografías fueron obtenidas ilegal o impropiamente y no debieron haber circulado. Por mandato de Ley el Instituto de Medicina Legal tiene que cooperar con los Tribunales, con las agencias informativas de Puerto Rico, agencias federales, Departamento de Justicia y a esas personas y a esas entidades la práctica y costumbre del Instituto ha sido de proveerles los documentos que obran en los récords sobre la autopsia que ha practicado el Instituto de Medicina Legal, A esas agencias

el Instituto no puede negarse. A personas particulares sí, a excepción del protocolo de autopsia una vez se paguen los sellos.

c) Para propósito de esta vista, la UPR está dispuesta a someterse al procedimiento o a cualquier documento relativo a este caso que no sea propiamente el protocolo de autopsia que sea requerido por cualquier agencia o entidad autorizada por ley. Habrá de notificar al Tribunal en sobre sellado de tal solicitud de forma tal que obre en los autos de este caso. Si una agencia lo requiere habrá de informarlo. A ninguna agencia particular se le somete por entender que es confidencial.

d) Del récord de la UPR surge que se han entregado o que tuvo acceso al negativo de las fotografías en cuestión, una persona de nombre Antonio González Abreu y un Oficial Probatorio del Departamento de Justicia de Estados Unidos. No tiene conocimiento de ninguna otra persona que haya tenido acceso a dichas fotografías.

e) El protocolo es el informe del médico forense donde se describe qué procedimiento se ha seguido con un cadaver. En adición a eso, obran en el récord del Instituto de Medicina Legal muestras de tejidos, de líquidos del cuerpo, fotografías que se pueden haber tomado en el curso de la autopsia de las lesiones que sufrió el occiso. Todo es confidencial, salvo lo que constituye el protocolo de autopsia. Se somete copia del protocolo.

Los co-demandados se opusieron en ese momento a que se aprobara esa estipulación porque era una en perjuicio de terceros, es decir, de los co-demandados quienes no fueron parte de la misma ni dieron su concuso o consentimiento. En ese momento el Tribunal aceptó que esta estipulación no podía aprobarse contra los co-demandados.

2. Se presentó evidencia de que el periódico "La Crónica" está debidamente inscrito en el Departamento de Estado de Puerto Rico como corporación, y que circula mensualmente en Puerto Rico, Miami y New Jersey. La gran mayoría de sus ediciones circula en el área metropolitana de San Juan, siendo su editora la señora Gloria Gil quien está casada con el señor Antonio de la Cova

González Abreu. El periódico es uno de carácter político dirigido principalmente hacia la colonia cubana en Puerto Rico, y mantiene una línea de franca oposición al régimen establecido actualmente en Cuba. El periódico se sostiene de sus anunciantes y se distribuye gratis en diferentes comercios del área metropolitana.

3. En su edición de abril y julio de 1984 el periódico La Crónica publicó una serie de fotografías tomadas durante el transcurso de la autopsia del difunto Carlos Muñiz Varela quien murió a consecuencia de un atentado el 30 de abril de 1979.

4. Las referidas fotos circularon ampliamente en Puerto Rico y también en Estados Unidos. Se presentó en evidencia un periódico editado en New Jersey de nombre El Cubano Libre el cual también las reprodujo y publicó.

5. En la vista del 3 de octubre de 1984 testificaron únicamente tres personas en el siguiente orden:

a) Víctor Piñeiro, Administrador del Instituto de Medicina Forense y Custodio de los récords quien fue traído como testigo por la Universidad de Puerto Rico,

b) Antonio de la Cova González Abreu quien fue traído como testigo por la demandante Pilar Pérez,

c) Pilar Pérez, demandante quien era esposa del occiso Carlos Muñiz Varela, fue sentada primeramente a declarar como parte demandante y luego se le interrogó como testigo de los co-demandados La Crónica, Inc, y Antonio de la Cova González Abreu,

6. El Sr. Víctor Piñeiro declaró los siguientes hechos no contradictorios:

a) Que él era custodio de los archivos del Instituto de Medicina Forense,

b) Que dicho Instituto carecía de Reglamento Interno escrito que prohibiera la entrega de récords de autopsia a personas no autorizadas,

c) Que el protocolo de autopsia es público; pero que los demás documentos de récord de autopsia tales como: fotos, negativos, bocetos, eran confidenciales de acuerdo a los "usos y costumbres" que ellos tenían internamente,

d) Que el expediente de autopsia de Carlos Muñiz Varela

estaba completo y no faltaba ningún documento,

e) Que el Sr. Antonio de la Cova González Abreu firmó un recibo por los documentos y negativos que dicha agencia le entregó del expediente de autopsia de Carlos Muñiz Varela. Dicho recibo lo firmó con su propio nombre (con su segundo apellido, González Abreu, con el cual también es conocido) haciendo constar su verdadera dirección y teléfono. Este recibo también fue firmado por el Dr. Rafael Criado, Patólogo del Instituto de Medicina Forense y cuya firma fue identificada por el Sr. Víctor Piñeiro.

7. El Sr. Antonio de la Cova González Abreu declaró los siguientes hechos no controvertidos:

a) Que era conocido y firmaba como Antonio de la Cova, así como también como Antonio González Abreu, que es su segundo apellido.

b) Que Antonio de la Cova fue a buscar por encargo de la editora del periódico La Crónica, Gloria Gil y a modo de favor personal los documentos de carácter público que obraban en el expediente de autopsia de Carlos Muñiz Varela en el Instituto de Medicina Forense. Hecho ocurrido en septiembre de 1983.

c) Que personal del Instituto de Medicina Forense y el Dr. Rafael Criado le entregaron al Sr. de la Cova los negativos de las fotos de autopsia del occiso y copia fotostática de varios documentos relacionados con la autopsia del finado, así como bocetos de esta.

d) Que el Dr. Rafael Criado le entregó voluntariamente y sin que mediara treta ni engaño, los referidos negativos y bocetos de la autopsia cuando el Sr. González Abreu le mostró un libro titulado "¿Por qué Carlos?" editado en Cuba y referente al caso de Muñiz Varela. En dicho libro se reproduce una copia del protocolo de autopsia del occiso Muñiz Varela con la firma del Dr. Rafael Criado.

e) Que el Sr. González Abreu posteriormente entregó los referidos documentos y negativos a la editora del periódico La Crónica, Sra. Gloria Gil; quien es a su vez su esposa. Esta

mandó a revelar los negativos, enviando luego al Sr. González Abreu a devolverle estos al Instituto de Medicina Forense, lo cual hizo.

f) Que las fotos reveladas fueron enviadas por el periódico La Crónica a personas y otras publicaciones en Estados Unidos donde fueron a su vez publicadas y circularon ampliamente,

g) Que las fotos, bocetos y documentos de autopsia estaban en poder del periódico La Crónica y que él personalmente no las tenía,

h) Que el Sr. de la Cova en todo momento solicitó de dicho Instituto los documentos que fueran de carácter público solamente y los documentos y negativos y bocetos que le entregaron se lo dieron diciendole que eran de carácter público,

8. La demandante Pilar Pérez declaró y quedaron probados los siguientes hechos no controvertidos:

a) Que vivió con su esposo Carlos Muñiz Varela hasta el mismo momento de su muerte, el día 28 de abril de 1979.

b) Que sus relaciones matrimoniales con su esposo Muñiz Varela eran buenas,

c) Que solamente había visto la foto de autopsia de su esposo una vez en el periódico La Crónica en su edición de abril de 1984, cuando se lo enseñó una amistad, que la foto publicada en la edición de julio de 1984, la vió por primera vez el mismo día de la vista de Injunction,

d) Que primeramente a preguntas de los abogados suscribientes ella dijo que nunca había hecho declaraciones públicas sobre el caso de Muñiz Varela; y luego, confrontada con la prueba documental presentada en evidencia, tales como recortes de periódicos y un libro, reconoció y aceptó que sí había hecho declaraciones públicas y que había participado en conferencia de prensa en abril de 1984,

9. Se probó y se admitió en evidencia numerosos recortes de periódicos y un libro en los cuales aparece tanto el occiso Muñiz Varela como la demandante Pilar Pérez haciendo declaraciones públicas a la prensa, con lo cual los convertía a ambos en figuras públicas.

10. Se probó y se admitió en evidencia numerosos recortes de periódicos y libro en donde surge claramente que el caso de la muerte de Muñiz Varela constituye un hecho de legítimo interés público y notoriedad; desprendiéndose de todas las publicaciones que se han hecho pronunciamientos públicos por personas y entidades sobre dicha muerte constantemente desde 1979 hasta el presente; haciendo públicas solicitudes sobre el esclarecimiento de la muerte de Carlos Muñiz Varela.

11. El día de la vista de injuncion el 4 de octubre de 1984 la demandante desistió de su solicitud de que se ordenara al periódico La Crónica la no publicación de las fotografías en controversia.

POR TODO LO CUAL solicitamos de este Honorable Tribunal apruebe esta exposición narrativa de la prueba que se presentó en la vista del 3 y 4 de octubre de 1984 en el caso de epigrafe.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de junio de 1985.

CERTIFICO: Haber enviado copia del presente escrito a los licenciados: Alejandro Torres Rivera; Pedro L. Martínez Rosa; Roberto de Jesús Cintrón y Gonzalo J. Barreras Varona a sus respectivas direcciones de récord.


LCDO, GUILLERMO TOLEDO
LCDO, SERGIO RAMOS
Apartado 938
Hato Rey, P.R. 00919
Tel: 756-6390